



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excm. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 225, fecha: viernes, 25 de Noviembre de 2022

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE GALVE DE SORBE

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA MUNICIPAL VERTIDOS AL SISTEMA DE SANEAMIENTO

BOP-GU-2022 - 3660

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

CONCURSO DE ESCAPARATES NAVIDEÑOS

BOP-GU-2022 - 3661

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

CONVOCATORIA RELATIVA AL PROCESO SELECTIVO DE TRABAJADORES PARA LA CONTRATACIÓN CON CARÁCTER LABORAL TEMPORAL DE PERSONAS DESEMPLEADAS EN EL MARCO DEL PLAN DE EMPLEO (ORDEN 146/2022, DE 27 DE JULIO, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO, POR LA QUE SE REGULAN LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS Y EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL, COFINANCIADA POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO)

BOP-GU-2022 - 3662

AYUNTAMIENTO DE HITA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

BOP-GU-2022 - 3663

AYUNTAMIENTO DE HITA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, TERRAZAS, BARRAS DE BAR EN EL MUNICIPIO DE HITA

BOP-GU-2022 - 3664

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 1085/2022

BOP-GU-2022 - 3665

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 1087/2022

BOP-GU-2022 - 3666

AYUNTAMIENTO DE MARANCHÓN

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 13/2022

BOP-GU-2022 - 3667

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

ANUNCIO RECTIFICACIÓN OFERTA DE EMPLEO DE ESTABILIZACIÓN

BOP-GU-2022 - 3668

AYUNTAMIENTO DE RIBA DE Saelices

MODIFICACIÓN ORDENANZA

BOP-GU-2022 - 3669

AYUNTAMIENTO DE TARTANEDO

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA GESTIÓN

BOP-GU-2022 - 3670

AYUNTAMIENTO DE TARTANEDO

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

BOP-GU-2022 - 3671

AYUNTAMIENTO DE ZORITA DE LOS CANES

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 2/2022

BOP-GU-2022 - 3672



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GALVE DE SORBE

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA MUNICIPAL VERTIDOS AL SISTEMA DE SANEAMIENTO

3660

El Pleno del Ayuntamiento de Galve de Sorbe, en Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2022, acordó por unanimidad la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del vertido de aguas residuales al sistema integral de saneamiento. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Galve de Sorbe a 22 de noviembre de 2022. Firmado. El Alcalde. Francisco Javier Lopez Lorenzo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

CONCURSO DE ESCAPARATES NAVIDEÑOS

3661

BDNS: 660463

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):



BASES

1. OBJETIVO

Potenciar la imagen de los establecimientos comerciales a través de sus escaparates durante las fiestas navideñas; contribuyendo a la promoción y difusión del tejido comercial de la ciudad y a la mejora de la ambientación navideña de nuestras calles más comerciales.

2 .TEMÁTICA

La temática del concurso se basará en el concepto de montaje comercial de un escaparate navideño durante la campaña de dinamización comercial de compras navideñas.

Los escaparates mostrarán una composición de motivos navideños cuya composición técnica y estilo a emplear será libre.

El escaparate debidamente señalado deberá mantenerse desde el día 12 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2022.

3. PARTICIPANTES

3.1. Podrán participar en este concurso todos los establecimientos minoristas ubicados en el municipio de Guadalajara que tengan escaparate expuesto a la calle. Los premios se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

3.2. Los participantes habrán de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 24.7 del Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el Ayuntamiento de Guadalajara. Así mismo, no podrán hallarse incurso en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

3.3. No podrán participar en esta convocatoria las personas que tengan pendiente de justificación, fuera de plazo, subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Guadalajara y sus organismos autónomos.

4 . PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El extracto de las bases de este concurso será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara. El plazo de admisión de solicitudes para participar en el



concurso se establece desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y hasta el 7 de diciembre de 2022.

Las solicitudes (modelo 1134) estarán disponibles y deberán ser presentadas en sede electrónica del Ayuntamiento de Guadalajara, marcando la casilla: Concurso de Escaparates.

5. PREMIOS

Serán premiadas un total de 6 escaparates Navideños según los siguientes premios:

Categoría: Escaparate Tradicional

- 1 Primer premio: 1.000 euros
- 1 Segundo premio: 600 euros
- 1 tercer premio. 400 euros

Categoría: Escaparate Innovador

- 1 Primer premio: 1.000 euros
- 1 Segundo premio: 600 euros
- 1 tercer premio: 400 euros

La dotación presupuestaria total se cifra en 4.000 euros, correspondientes a la aplicación presupuestaria 4311 48100 "Transferencias corrientes, premios, becas, pens. y estudios Comercio"

6. NORMA FINAL

Las presentes Bases se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones no resulte aplicable, Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ley 39/20015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Guadalajara y Organismos Autónomos, Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2022, y en lo no previsto por las anteriores normas, por las Disposiciones del Derecho Común.

En Guadalajara, a 23 de noviembre de 2022. Fdo. El Alcalde Don Alberto Rojo Blas



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

CONVOCATORIA RELATIVA AL PROCESO SELECTIVO DE TRABAJADORES PARA LA CONTRATACIÓN CON CARÁCTER LABORAL TEMPORAL DE PERSONAS DESEMPLEADAS EN EL MARCO DEL PLAN DE EMPLEO (ORDEN 146/2022, DE 27 DE JULIO, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO, POR LA QUE SE REGULAN LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS Y EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL, COFINANCIADA POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO)

3662

En virtud de las facultades y atribuciones que me confiere la Ley reguladora de Bases del Régimen Local, y con motivo de la publicación de la Orden 146/2022, de 27 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se establecen las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales para la contratación de personas desempleadas y en situación de exclusión social, cofinanciada por el Fondo Social Europeo, dispongo el siguiente decreto:

1.- Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto regular la valoración de solicitudes presentadas para su selección y posterior contratación en la ejecución de los proyectos del Plan de Empleo regulado en la Orden 146/2022, de 27 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones a entidades locales para la contratación de personas desempleadas y en situación de exclusión social, cofinanciada por el Fondo Social Europeo y cuyos puestos se especifican en el Anexo I.

2 . Requisitos generales de las personas participantes y colectivos prioritarios

Las personas participantes deben encontrarse incluidas en alguno de los siguientes colectivos:

1. Personas demandantes de empleo y servicios, en situación laboral de no ocupadas, registradas en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha a la fecha del registro de la oferta, que hayan permanecido inscritas al menos 12 meses, dentro de los 18 meses anteriores a dicha fecha y que pertenezcan a alguno de estos grupos:
 - a. Personas entre 30 y 66 años, ambos incluidos, que no sean perceptoras



- de prestaciones por desempleo o que sean perceptoras de protección por desempleo, excepto en su nivel contributivo.
- b. Personas menores de 30 años o mayores de 66 años, en las mismas condiciones que el párrafo anterior, cuando tuvieran responsabilidades familiares, cuando exista informe favorable de los Servicios Sociales Básicos para su inclusión en el programa o cuando hayan sido priorizadas por las oficinas de empleo.
 - c. Personas entre 30 y 66 años, ambos incluidos, que hayan cotizado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, al menos veinticuatro meses y que estén inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en las oficinas de empleo de Castilla-La Mancha, que hayan agotado su prestación por cese de actividad o una prestación por desempleo a nivel contributivo, en el momento de la fecha del registro de la oferta en las oficinas de empleo de Castilla-La Mancha.
 - d. Personas que, conviviendo con una persona dependiente, pertenezcan a familias en las que ningún miembro esté empleado; y aquellas personas inscritas como demandantes de empleo no ocupadas, que hayan estado fuera del mercado de trabajo por haber sido cuidadoras de personas dependientes.
2. Personas demandantes de empleo y servicios en situación laboral de no ocupadas, registradas en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha a la fecha del registro de la oferta, que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
 3. Mujeres que tengan la condición de víctimas de violencia de género, que estarán excluidas del requisito de estar registradas en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha a la fecha del registro de la oferta; aunque sí deberán ser demandantes de empleo y servicios en situación laboral de no ocupadas, registradas en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha, en el momento de la contratación.

El 15% de los contratos a celebrar con los colectivos incluidos en este apartado 2, deberá realizarse con mujeres víctimas de violencia de género, salvo que no exista un número suficiente de este colectivo, para alcanzar dicho porcentaje.

Además los aspirantes reunir los siguientes requisitos exigidos al personal al servicio de las Administraciones Públicas:

- a. Ser español o nacional de otros Estados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.
- b. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y no padecer enfermedad o impedimento físico que dificulte el desempeño de las correspondientes funciones del puesto de trabajo.
- c. Tener cumplidos 16 años.
- d. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del Servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e. Acreditar el perfil profesional requerido para el puesto de trabajo que se



solicite.

- f. Los aspirantes de otros países comunitarios deberán acreditar además, los permisos de trabajo exigibles en la normativa laboral en vigor.

El 25% de la totalidad de los contratos a realizar deberán realizarse con personas en situación de exclusión social que, con anterioridad a su contratación, sean demandantes de empleo y servicios en situación laboral de no ocupadas registradas en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha. De entre este colectivo, un 7% deberá ser ocupado por el colectivo de personas con discapacidad, previsto en el apartado 2.b).

A los efectos de esta orden, son personas en situación de exclusión social aquellas que tengan acreditada dicha situación por los servicios sociales competentes.

Las plazas no cubiertas en este cupo de reserva, serán ocupadas por las personas incluidas en los colectivos del apartado 2.

Al menos el 55% de las personas a contratar deberán ser mujeres, salvo que no exista un número de mujeres desempleadas suficiente en la oficina de empleo de referencia, con los perfiles requeridos para alcanzar dicho porcentaje.

Sin perjuicio de las priorizaciones establecidas en los apartados anteriores, podrán participar otras personas demandantes de empleo y servicios en situación laboral de no ocupadas, registradas en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha de referencia, siempre que en el ámbito territorial de actuación de la entidad no existieran personas pertenecientes a los colectivos indicados en los apartados anteriores.

3.- Valoración de solicitudes.

El Ayuntamiento de Guadalajara, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 23 de la Orden 146/2022, de 27 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, formalizará ante la correspondiente oficina de empleo de Castilla-La Mancha una oferta genérica de empleo para los puestos ofertados.

Las personas incluidas en el artículo 6.2. de la Orden 64/2021 serán remitidas a la Oficina Local de Empleo y Desarrollo del Ayuntamiento de Guadalajara, con arreglo al protocolo establecido con la Consejería competente en materia de asuntos sociales.

Todos los solicitantes deberán estar desempleados e inscritos como demandantes de empleo en una Oficina de Empleo del Servicio Público de Empleo en los momentos de presentación de la oferta de empleo y de selección y contratación, salvo en el caso de las mujeres víctimas de violencia de género que deberán estar inscritas en el momento de la contratación.

La Comisión Local de selección valorará las solicitudes presentadas y publicará un listado provisional con las puntuaciones obtenidas por cada aspirante que contará



con cinco días naturales para presentar reclamaciones. A la vista de las alegaciones presentadas, la Comisión Local de Selección publicará el listado definitivo de puntuaciones. Ambos listados serán publicados en el Centro Municipal Integrado y en la web municipal del Ayuntamiento de Guadalajara.

La selección y, en última instancia la contratación, quedará condicionada en primera instancia a la Resolución definitiva de concesión de subvención de la Orden 146/2022, de la Dirección General de Programas de Empleo o instancia en la que delegue y a la existencia de crédito en las aplicaciones presupuestarias 241914300 y 241916000. Asimismo quedará condicionada a la comprobación por el órgano pertinente que los candidatos cumplen los requisitos enunciados en la Orden 146/2022, de 27 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones a entidades locales para la contratación de personas desempleadas y en situación de exclusión social.

La selección de las personas a contratar en el marco de este programa se realizará sobre la base de la adecuación al perfil profesional necesario para el puesto de trabajo ofertado y el cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en el plan y la puntuación obtenida conforme a los criterios y baremo establecidos. La Comisión de Selección armonizará la adecuación entre la cualificación y las categorías profesionales y puestos de trabajo. La preferencia señalada por los solicitantes será orientativa para la Comisión pero no vinculante en el proceso selectivo. Todos los candidatos deberán contar con los requisitos concretos del puesto al que se pretenda acceder pudiendo la Comisión comprobar las competencias mediante pruebas o entrevistas.

La Comisión de Selección se reunirá para la adscripción de los participantes a cada uno de los proyectos según su fecha de ejecución, levantando acta de cada una de las sesiones y determinándose las personas seleccionadas y suplentes para cada proyecto.

Los criterios de baremación serán conforme a la siguiente tabla:

CRITERIO DE BAREMACIÓN	PUNTUACIÓN	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
Protección por desempleo:		El solicitante deberá otorgar el consentimiento para la obtención y verificación de los datos referidos.
No percibir ni Subsidio ni Prestación por desempleo	3 puntos	
Percibir Subsidio por desempleo	2 puntos	
Percibir Prestación por desempleo	0 puntos	
Edad:		Presentación de Copia Simple del DNI, NIE, TIE o consentimiento para la obtención y verificación de los datos referidos.
Tener 55 años o más	5 puntos	
Tener entre 50 y 54	4 puntos	
Entre 45 y 49 años	3 puntos	



Renta per cápita 2020:		Declaración de IRPF de 2021 de todos los miembros de la unidad familiar salvo en el caso de que todas las personas de la unidad familiar otorguen el consentimiento para la obtención y verificación de los datos requeridos.
		Libro de Familia o documentación acreditativa de filiación y relación con los otros miembros de la unidad familiar.
		Consentimiento de todos los miembros de la unidad familiar para la obtención y verificación de los datos referidos.
		Los datos de empadronamiento para las personas empadronadas en Guadalajara serán facilitados por el Servicio de Padrón Municipal.
		Las personas no empadronadas en Guadalajara deberán presentar Certificado de empadronamiento colectivo.
Hasta 3.000,00 €	4 puntos	
De 3.000,01 a 6.000,00 €	3 puntos	
De 6.000,01 a .10.000,00 €	2 puntos	
De 10.000,01 a 20.000,00 €	1 punto	
Más de 20.000,00 €	0 puntos	
Personas que, conviviendo con una persona dependiente, pertenezcan a familias en las que ningún miembro esté empleado.	1 punto	La Condición de Dependencia se acreditará con la Resolución de Bienestar Social en la que indique la condición de Dependencia de los miembros de la unidad familiar que así lo tengan reconocido.
		Libro de Familia o documentación acreditativa de filiación y relación con los otros miembros de la unidad familiar.
		Consentimiento de todos los miembros de la unidad familiar para la obtención y verificación de los datos referidos.
		Los datos de empadronamiento para las personas empadronadas en Guadalajara serán facilitados por el Servicio de Padrón Municipal.
		Las personas no empadronadas en Guadalajara deberán presentar Certificado de empadronamiento colectivo.
Personas inscritas como demandantes de empleo no ocupadas, que hayan estado fuera del mercado de trabajo por haber sido cuidadoras de personas dependientes.	1 punto	
No haber sido contratado en el marco un Plan de Empleo en los últimos cinco años.	4 puntos	El solicitante deberá otorgar el consentimiento para la obtención y verificación de los datos referidos.
Discapacidad:		Certificado expedido por el órgano competente, o por el organismo de la Comunidad Autónoma correspondiente, reconociéndole tal discapacidad, y
		Certificado de Compatibilidad con el Puesto de Trabajo a desarrollar emitido por la entidad competente.
Igual al 33%	0,5 puntos	
Igual al 33%	0,5 puntos	
Del 34% en adelante	1 puntos	



Violencia de género:	1 punto	Sentencia Condenatoria o Resolución Judicial vigente de medidas cautelares o Informe del Ministerio Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del RD 1917/2008, de 21 de noviembre, por la que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas violencia de género, o en su caso, Certificación de los Servicios Sociales de la Administración competente.
----------------------	---------	--

Para las personas empadronadas en Guadalajara se obtendrá de oficio los datos de empadronamiento colectivo al Servicio de Padrón Municipal. Las personas no empadronadas en Guadalajara deberán presentar el Certificado de empadronamiento colectivo.

Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- En ningún caso se podrá contratar a más de un miembro por unidad familiar, salvo que no hubiese otras personas demandantes de empleo en el ámbito territorial de ejecución de las actuaciones y existieran puestos a cubrir o se acreditara una situación de necesidad, ante la oficina de empleo correspondiente o mediante informe de los servicios sociales.
- La renta per cápita de la unidad familiar se calculará mediante la suma de los ingresos brutos anuales de todos los miembros de la unidad familiar, divididos entre el número de miembros de la unidad familiar.

Se considerarán como ingresos brutos anuales los reflejados en la declaración de IRPF del ejercicio 2021. Para la obtención de estos datos será preciso el consentimiento para la consulta de datos fiscales o, en su defecto, la presentación de la declaración de IRPF del ejercicio 2021, en ambos casos, de todos los miembros de la unidad familiar.

Se entenderá por ingresos: rentas de trabajo, rentas económicas, prestación contributiva por desempleo, subsidio por desempleo, ayudas extraordinarias (PREPARA, RAI, etc.), pensiones de la Seguridad Social (incapacidad, viudedad, jubilación, etc, prestación por hijo a cargo, etc) o cualquier otro ingreso.

Las pensiones de alimentos a favor de los/as hijos/as se considerarán un ingreso más de la unidad familiar; o un gasto a deducir cuando los/as hijos/as estén empadronados/as en otra unidad familiar.

La baremación correspondiente al criterio de renta per cápita será de 0 puntos en el caso de no aportación de la documentación referida o la ausencia de consentimiento para la obtención y verificación de los datos necesarios.

- Unidad familiar: Se considerará por miembros que componen la unidad familiar, empadronada y conviviente en el mismo domicilio a fecha de publicación de la presentes bases, la compuesta por la persona solicitante, su cónyuge o pareja de hecho e hijos/as o tutelados/as menores de 26 años o personas con una discapacidad reconocida de, al menos, el 33% y que carezcan de ingresos superiores al 75% del salario mínimo interprofesional,



así como ascendientes (padres y suegros) empadronadas en el domicilio.

Se considerará unidad familiar de un único miembro cuando esté empadronada sola en dicho domicilio.

En el caso de personas separadas o divorciadas con cargas familiares será imprescindible acreditar documentalmente el registro de la demanda de separación/convenio regulador o en su defecto informe por técnico competente de los Servicios Sociales o del Centro de la Mujer..

- Protección por Desempleo: Se entenderán por subsidios y prestaciones por desempleo tanto las referidas a trabajadores por cuenta ajena desempleados como las de cese de actividad referidas a trabajadores autónomos que hayan cesado en ella.
- Por Plan de Empleo se entiende toda convocatoria cuyas bases reguladoras sean dictadas de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y el objeto sea la contratación laboral de personas desempleadas para la ejecución de proyectos de interés general y social.
- En igualdad de condiciones, tendrán preferencia para participar las personas que no fueron contratadas en el marco de la convocatoria efectuada mediante la Orden 64/2021, de 11 de mayo, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones a entidades locales para la contratación de personas desempleadas y en situación de exclusión social, cofinanciables por el Fondo Social Europeo y con los recursos React-UE, como parte de la respuesta de la Unión Europea a la pandemia de COVID-19 y se efectúa la convocatoria para 2021, asimismo, las personas mayores de 50 años, otorgando preferencia a aquel solicitante de más edad frente al de menos y de persistir el empate prevalecerá el que tenga una mayor antigüedad en su inscripción como desempleado, de persistir el empate prevalecerá el solicitante mujer.
- En el supuesto de falta de personas candidatas, su idoneidad u otras circunstancias, se podrá proponer a la oficina de empleo la ampliación de los criterios de sondeo y se establecerá nueva selección. Las vacantes surgidas se publicaran en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Guadalajara en Avda. del Vado nº 15 y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica, web municipal o Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Guadalajara.
- Verificación de Datos: Todos los miembros de la unidad familiar, salvo menores de edad o incapacitados, deberán autorizar de forma expresa el consentimiento para la verificación de datos precisos para la baremación. Aquellas solicitudes que no incluyan esta condición no podrán ser objeto de baremación.

Corresponderá a la Comisión de Valoración la interpretación de aquellas circunstancias excepcionales que se susciten con arreglo a la valoración de los criterios de selección.



4.- Causas de exclusión

1. Las personas que a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes no reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria y en la normativa de aplicación para formalizar un contrato de trabajo.
2. Las personas solicitantes que no hayan presentado debidamente cumplimentado y firmado la solicitud o que no hayan aportado la documentación requerida que imposibilite la correcta baremación de la solicitud.
3. El incumplimiento de las obligaciones, o la falsedad en los datos y/o documentación aportada u ocultamiento de información de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno.
4. No aportar en tiempo y forma establecidos para ello la documentación solicitada.
5. El Ayuntamiento de Guadalajara no podrá contratar a más de una persona por unidad familiar, salvo que no hubiera otras personas demandantes de empleo en el ámbito territorial de ejecución de las actuaciones y existieran puestos a cubrir o se acreditara una situación de necesidad mediante informe de los servicios sociales.
6. Los trabajadores que no hayan alcanzado el 80% de cumplimiento de asistencia al trabajo, hayan tenido más de tres ausencias o faltas injustificadas o consten informes desfavorables por el incumplimiento de sus obligaciones en contratos anteriores en el Ayuntamiento de Guadalajara en los cuatro últimos años.
7. Los trabajadores que habiendo sido contratados en terceras empresas mediante programas e itinerarios de empleo promovidos por el Ayuntamiento de Guadalajara hayan renunciado a su puesto de trabajo para participar en un Plan de Empleo del Ayuntamiento de Guadalajara.
8. Quedan excluidos los trabajadores/as que hayan tenido expediente disciplinario con motivo de agresiones físicas o verbales a compañeros/as y superiores así como rescisión de la relación laboral por despido en el Ayuntamiento de Guadalajara en los últimos cuatro años.

5.- Obligaciones de los participantes.

Las obligaciones de las personas participantes, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 de la Orden de Reguladora serán:

- a. Participar de forma activa en las acciones de motivación, orientación o formación que se le propusieran durante el contrato temporal, por parte de la entidad beneficiaria o la oficina de empleo de referencia. De todas las acciones propuestas en el itinerario de inserción profesional que se diseñe para la persona contratada, ésta deberá asumir el compromiso de realizar al menos una de las siguientes, una vez finalizado el contrato o durante su ejecución, si fuera compatible:
 1. Participar activamente en la elaboración de su itinerario de inserción profesional.



2. Realizar una acción de orientación concreta.
3. Realizar una acción formativa (tales como formación profesional para el empleo, formación reglada y obtención de las competencias clave).
4. Mejorar la cualificación a través de los procedimientos de acreditación de competencias.
5. Realizar una acción para la obtención de un carnet profesional.
6. Realizar una acción para la alfabetización informática.

El incumplimiento de este compromiso podrá dar lugar a la no participación en la siguiente convocatoria de este programa de empleo.

- b. No rechazar o desatender de forma injustificada las actividades propuestas desde la oficina de empleo de referencia.
- c. Aportar la documentación e información que se le requiera, a los efectos de su participación en los proyectos objeto de subvención

Además, será requisito obligatorio e indispensable para el mantenimiento de la participación en el Plan de Empleo, hacer uso de vestuario de trabajo facilitado por el Ayuntamiento, siendo causa de exclusión del Plan de Empleo su no utilización.

Los participantes en el Plan de Empleo que tengan una valoración de discapacidad superior al 33%, con carácter previo a la formalización del contrato, deberán presentar informe de compatibilidad con el puesto.

6. Presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a partir de la publicación de las presentes bases en el Tablón de Edictos del Ayto.

Los interesados para participar en el presente proceso selectivo podrán presentar su solicitud dirigida al Alcalde-Presidente, conforme al Modelo 1127-1 de estas Bases, tanto en el Registro General como en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Guadalajara, sin perjuicio de lo establecido en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El impreso de solicitud, estará a disposición de los solicitantes en la página web municipal: <https://www.guadalajara.es/es/ayuntamiento/servicios/empleo-y-desarrollo-local/>

La documentación a presentar será la siguiente:

Impreso de Solicitud (Modelo 1127-1)	Se deberá presentar un impreso debidamente cumplimentado por cada puesto al que se opte.
Declaración Responsable (Modelo 1127-2)	En la que el aspirante declara que cumple los requisitos generales y específicos expresados en la convocatoria, así como los datos aportados en el Cuestionario de Autobaremación.



Cuestionario de Autobaremación y consentimiento (Modelo 1127-3)	A efectos de esta convocatoria, el consentimiento para la obtención y verificación de datos precisos para la baremación deberá estar firmado por todos los miembros de la unidad familiar. Aquellas solicitudes que no incluyan esta condición no podrán ser objeto de baremación.
	Asimismo, se indicará el cumplimiento de requisitos de acceso a la convocatoria y las circunstancias específicas que deban ser valoradas conforme a la base sexta de esta convocatoria.
Documento de identificación	Copia Simple del DNI, NIE o TIE, o, en su caso, consentimiento para la obtención y verificación de los datos referidos.
Informe de Vida Laboral Obligatoria presentación, salvo para Operarios de Tercera	Informe de Vida Laboral actualizado y expedido por la Seguridad Social. Obligatoria su presentación, salvo para Operarios de Tercera.
Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos y el perfil exigidos para el puesto	Curriculum vitae actualizado
	Contratos de Trabajo o Certificados de Empresas suficientes para acreditar los requisitos exigidos en cada caso.
	En los casos que proceda, Títulos de Formación o consentimiento para la obtención y verificación de los datos referidos
Otra documentación acreditativa de situaciones especiales	El solicitante deberá presentar documentación acreditativa del cumplimiento de TODAS las situaciones personales objeto de baremación que alegue.

Los/as aspirantes deberán presentar una única solicitud. De presentar varias solicitudes se estimará sólo la presentada en último lugar.

A cada solicitud se le asignará un Número de Registro en base al cual se confeccionarán los listados de este proceso de valoración previo al selectivo, resultando fundamental su conservación hasta la finalización de dicho proceso a efectos de comprobación y seguimiento del mismo por cada uno de los aspirantes.

7.- Duración y cuantía de los contratos.

Los contratos de trabajo se formalizarán a jornada completa, utilizándose el tipo de contrato de duración determinada para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral, conforme al Artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y demás derechos recogidos en el Capítulo II de la Ley 4/2001, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha. La jornada de trabajo es a tiempo completo de lunes a viernes, salvo que por necesidades del servicio corresponda otra.

Las contrataciones laborales objeto de estas Bases quedan condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la contratación del presupuesto vigente. Los gastos retributivos derivados de las contrataciones serán imputados a la aplicación presupuestaria 241.9 143.00 en el vigente presupuesto.



8.- Normativa reguladora.

- Orden de 146/2022, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el empleo de personas que han agotado su protección por desempleo, en el marco del Plan Extraordinario por el Empleo en Castilla la Mancha.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado público y el Real Decreto Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

9.- Derecho supletorio.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Orden de 146/2022, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el empleo de personas que han agotado su protección por desempleo, en el marco del Plan Extraordinario por el Empleo en Castilla-La Mancha, así como la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha y el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

10.- Norma Final.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Guadalajara ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Presidencia de la Corporación en el plazo de un mes, a contar en la misma forma que el anterior, según dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

PUESTOS	REQUISITOS
COORDINADOR PLAN DE EMPLEO: TÉCNICO	Titulación universitaria: Ingeniero Forestal/ Agrícola, Arquitectura, Arquitectura técnica, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Obras Públicas.
	Experiencia: Experiencia acreditada mínima de un año en Dirección Técnica.
COORDINADOR PLAN DE EMPLEO: FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	Titulación universitaria en ciencias sociales.
	Experiencia docente con personas adultas en Formación Básica y Complementaria el ámbito de la Formación Profesional para el Empleo y en Coordinación de equipos mínima de un año.



COORDINADOR PLAN DE EMPLEO PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Titulación universitaria. Experiencia: Experiencia acreditada mínima de un año en Prevención de Riesgos Laborales en ejecución de obra
ENCARGADO PLAN DE EMPLEO	Experiencia acreditada mínima de 2 años como Jefe, Encargado o Capataz o Monitor de Obras, Albañilería o Jardines, o Titulación de Ingeniero Forestal/ Agrícola, Arquitectura, Arquitectura técnica, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Obras Públicas con experiencia de un año como Jefe, Encargado, Capataz o Monitor Obras, Albañilería o Jardines.
AYUDANTE ADMINISTRATIVO	Experiencia acreditada mínima de tres años en puestos administrativos. Conocimientos de Office.
OPERARIO DE SEGUNDA	Los/as candidatos que opten por esta categoría deberán acreditar competencias formativas afines a las especialidades de albañilería, jardinería, pintura, cerrajería, carpintería, electricidad o fontanería mediante Titulación oficial en el sector o experiencia profesional de al menos un año en alguna de las áreas descritas.
OPERARIO DE TERCERA	No será necesaria experiencia previa

El número de plazas de cada uno de los puestos vendrá determinado por la Resolución Definitiva de la subvención solicitada al amparo de la Orden 146/2022, de 27 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones a entidades locales para la contratación de personas desempleadas y en situación de exclusión social, cofinanciada por el Fondo Social Europeo.

En Guadalajara, a 14 de noviembre de 2022. D. Santiago Tomás Baeza San Llorente. Concejal Delegado. Tercer Teniente Alcalde

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HITA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

3663

Transcurrido el plazo de exposición al público, del acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2022, publicado en el BOP nº 69 de 8 de abril de 2022, sin que se haya formulado alegación alguna, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo sobre aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el municipio de hita cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo



2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Guadalajara.

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

PREÁMBULO

La venta fuera de establecimiento comercial permanente constituye una modalidad de venta de larga tradición en este Municipio, que ha adquirido en la actualidad, por circunstancias de diversa índole, una apreciable dimensión, superando su primitiva concepción como fórmula subsidiaria y complementaria de la distribución comercial sedentaria.

Por todo ello se hace necesaria una regulación de esta actividad de forma pormenorizada para conjugar en la medida de lo posible la realización de este tipo de venta con las debidas garantías sanitarias, el respeto al orden público y a los derechos de consumidores y usuarios, y en armonía con los otros usos concurrentes de la vía pública en que esta actividad se desarrolla.

Queda justificada la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto y definición

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del comercio ambulante en el término municipal de Hita, como consecuencia de la ocupación del dominio público municipal para el ejercicio de dicha actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 1.2.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla La Mancha, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.
2. La ocupación de suelo no clasificado como dominio público municipal, mediante las actividades o instalaciones previstas en esta norma para el ejercicio de la actividad de venta ambulante o no sedentaria, se regirá por su normativa específica.

En todo caso, la actividad de venta no sedentaria en suelo privado se



desarrollará atendiendo a la normativa estatal o autonómica, siendo de aplicación subsidiaria la presente Ordenanza. Solo podrá autorizarse la colocación de puestos de venta en suelo privado cuando la calificación de éste, de conformidad con lo dispuesto en la normativa urbanística de aplicación vigente, relativa a dicho suelo, se corresponda con el uso predominante o característico, de uso comercial.

3. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por venta ambulante o no sedentaria la realizada dentro del término municipal por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla La Mancha.
4. Queda prohibida la venta ambulante en todo el término municipal de Hita, salvo en los lugares o itinerarios que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen y con las condiciones y para los productos concretos que se acuerden.
5. No tendrá la consideración de venta ambulante el reparto a domicilio de artículos que previamente hayan sido encargados o adquiridos por el consumidor, ni el suministro habitual de mercancías en virtud de contrato previo. En ningún caso estas actividades podrán simultanearse con la práctica de la venta ambulante.

ARTÍCULO 2.- Modalidades de venta ambulante

1. A los efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes modalidades de venta ambulante:
 - Venta en Mercado Medieval.
 - Venta en Mercado ocasional, con motivo de la celebración de las Fiestas de Agosto y de Mayo.
 - Venta en Mercado periódico, que comprenderá:
 - Venta en puesto o parada: que tendrá lugar los sábados y domingos con carácter anual.
 - Venta ambulante en camiones-tienda, y que se desarrollará los sábados con carácter anual.
2. No tendrán la consideración de venta no sedentaria y, por tanto, quedan excluidas de la presente ordenanza:
 - a. La venta domiciliaria.
 - b. La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
 - c. La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
 - d. La venta por personas comerciantes sedentarias a la puerta de su establecimiento.
 - e. La venta callejera de diarios, revistas y otras publicaciones periódicas.
 - f. Los puestos de venta de carácter fijo y estable, autorizado en la vía pública, tales como quioscos y similar, que se regularán por su normativa específica.



ARTÍCULO 3.- Emplazamiento y ocupación

Corresponde al ayuntamiento el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

El perímetro urbano para realizar la venta ambulante será el que se indica a continuación, según la modalidad de venta:

Modalidad	Perímetro
Mercado Medieval	Paseo Puerta de Caballos y Calle Muralla
Mercado ocasional	Plaza Arcipreste
Mercado periódico, con puestos/paradas	Plaza del Arcipreste
Venta en Camión-tienda	Vías publicas

Las dimensiones máximas de los puestos, limitadas según las características de la vía pública en la que se instalen los mismos, serán:

Mercado Medieval, Mercado ocasional:

Frente:	9 metros lineales
---------	-------------------

Mercado periódico:

Frente:	3 metros lineales
---------	-------------------

Estos puestos respetarán siempre un paso mínimo de servicio entre los mismos, prohibiéndose la colocación de elementos que dificulten el tránsito de personas y estropeen el pavimento o las instalaciones de la vía en la que estén ubicados.

ARTÍCULO 4.- Sujetos

El ejercicio de la actividad de venta podrá ejercerse por las personas físicas o jurídicas, incluidas las cooperativas, que se dediquen profesionalmente a la actividad del comercio al por menor, reúnan los requisitos exigidos en la presente ordenanza u otros que según cualquier otra normativa resulten de aplicación, y cuenten con la preceptiva autorización municipal.

Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral contractual o societaria entre quien es titular y la persona física que desarrolle en su nombre la actividad comercial. La persona o personas físicas que ejerzan la actividad por cuenta de una persona jurídica deberá estar expresamente indicada en la autorización que se deberá extender a nombre de la persona jurídica.

ARTÍCULO 5.- Ejercicio de la actividad comercial

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:



- a. Cumplir con las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquéllos destinados a alimentación.
 - b. Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa o documento identificativa y los precios de venta de las mercancías.
 - c. Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
 - d. Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo establecido en la normativa aplicable.
2. No se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos.

Corresponde al Ayuntamiento garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en todo el término municipal.

ARTÍCULO 6.- Productos objeto de venta

Las autorizaciones deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos. A estos efectos, solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la Legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto. En concreto, no se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos.

No obstante, los productos autorizados para la venta por los comerciantes serán los que se indican en los art. 27 y siguientes, según la modalidad de Venta.

ARTÍCULO 7.- Régimen económico

La autorización para la venta ambulante o no sedentaria, estará sujeta al previo pago de la Tasa correspondiente, en los términos establecidos en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la ocupación del dominio público con puestos, casetas de venta, barracas, terrazas y barras de bar.

ARTÍCULO 8.- Naturaleza de la autorización

1. El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.
2. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante Resolución de Alcaldía, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 17 de la presente ordenanza



3. Para cada una de las modalidades de venta prevista en la presente Ordenanza, el comerciante solo podrá solicitar una autorización para la colocación de un puesto.
4. Queda prohibido el ejercicio de la venta no sedentaria en cualquiera de sus modalidades careciendo de la oportuna autorización municipal.
5. La autorización municipal será personal pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física, siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad y estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo.
6. Si el titular de la autorización es una persona jurídica sólo podrán hacer uso de la misma la persona o personas físicas que ésta haya expresamente indicado como titular y suplente en la autorización, siempre que tengan una relación laboral, contractual o societaria con aquella.
7. La autorización podrá ser revocada por el Ayuntamiento en los supuestos previstos en la presente ordenanza y en la normativa de aplicación, de acuerdo con el procedimiento administrativo que sea de aplicación.
8. Previamente al otorgamiento de la autorización, el Ayuntamiento comprobará que el solicitante de la instalación se encuentra al corriente de pago con la hacienda municipal.

ARTÍCULO 9.- Contenido de la autorización

La autorización otorgada por el Ayuntamiento deberá especificar en todo caso:

- a. Nombre y apellidos, domicilio y D.N.I. del titular y de las personas autorizadas para la venta o de las personas que pueden hacer uso de la autorización si el titular es una persona jurídica, así como fotos recientes de los mismos.
- b. La modalidad de comercio no sedentario autorizado.
- c. Identificación del lugar donde puede ejercer la venta y en su caso, identificación del puesto asignado.
- d. La relación de productos que puedan ser objeto de venta.
- e. Las fechas y horarios autorizados.
- f. Superficie de ocupación autorizada (metros lineales) y, en su caso, características de la instalación.
- g. En su caso, marca modelo y matrícula del vehículo autorizado.
- h. Periodo de validez de la autorización.

El Ayuntamiento deberá verificar que las personas físicas o jurídicas que hayan solicitado la autorización municipal están dadas de alta en el correspondiente epígrafe del impuesto de actividades económicas y en el régimen de la seguridad social que corresponda. Además, en el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.



El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan autorizado para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa (o documento) que contendrá los datos esenciales de la autorización.

ARTÍCULO 10.- Duración de la autorización

1. Las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial en los mercados de venta no sedentaria se concederán por el plazo que para tipo de modalidad de venta se estable en los art. 27 y siguientes, según la modalidad de venta
2. Los titulares de las autorizaciones se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados de la presente ordenanza y demás normativa de aplicación, durante su periodo de vigencia y deberán acreditar el cumplimiento de los mismos cuando así lo requiera el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- Identificación del comerciante

1. Durante el desarrollo de la actividad, quienes realicen la venta no sedentaria, deberán tener expuesto de forma visible para el público la autorización municipal o documento entregado por el ayuntamiento acreditativo de haber obtenido la misma.
2. El documento acreditativo de la autorización que se exhiba en el puesto de venta, contendrá, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos y N.I.F. del titular y de las personas designadas por éste para colaborar en el ejercicio de la venta y fotos recientes de los mismos, lugar de venta para el que está autorizado, productos para los que está facultado vender y plazo de validez de la autorización. Asimismo, deberá estar expuesta una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.
3. En el caso de autorizaciones otorgadas a personas jurídicas además de la identificación de ésta, deberá figurar la de las personas designadas para el ejercicio de la venta y fotos recientes de las mismas.

ARTÍCULO 12.- Transmisión de la autorización

1. Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida previa comunicación al Ayuntamiento concedente, a través del Registro de entrada y con una antelación mínima de 10 días, de los datos de la persona a la que ha transmitido la autorización, junto con una declaración responsable del nuevo titular que ampare el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio. En este caso la nueva autorización se tramitará de conformidad, con los requisitos, y las condiciones establecidas en la presente ordenanza.
2. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se



- limitará al periodo restante en la autorización que se transmite.
3. La transmisión estará sujeta al pago de la tasa correspondiente.
 4. En el caso de fallecimiento o de imposibilidad sobrevenida para desarrollar la actividad por parte del titular, tendrán un derecho preferente a la transmisión de la autorización el cónyuge o pareja de hecho, los hijos, los empleados y otros familiares que vinieran colaborando con el titular en la actividad. En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica tendrán derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones de que fuera titular, quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta. En todo caso, deberán comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento en el plazo de 5 días desde que se produjo el hecho que corresponda
 5. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes en la ordenanza municipal.

ARTÍCULO 13.- Capacidad de comprobación de la Administración

El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia de la Comunidad de Castilla La Mancha, los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones, que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

Anualmente se abrirá un plazo de presentación de documentación previa a la documentación de la tarjeta identificativa para el año siguiente, entre el 1 y el 31 de octubre de cada ejercicio, al objeto de que el Ayuntamiento compruebe que continúan las circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la autorización y elabore las documentaciones correspondientes, en el caso de Venta periódica.

El Ayuntamiento deberá verificar que las personas físicas o jurídicas que hayan solicitado la autorización municipal están dadas de alta en el correspondiente epígrafe del impuesto de actividades económicas y en el régimen de la seguridad social que corresponda, así como la posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos, en los casos en que proceda.

ARTÍCULO 14.- Extinción de la autorización

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas no sedentarias se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:
 - a. Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.
 - b. Renuncia expresa del titular.
 - c. No presentar al órgano municipal competente, en el plazo de 10 días



- naturales, los documentos acreditativos de los datos aportados con la solicitud de la autorización o en la declaración responsable.
- d. Por revocación, previa audiencia al interesado, cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.
 - e. Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.
 - f. Por impago de la Tasa correspondiente, previa audiencia al interesado.
 - g. Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.
2. Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes, pudiendo volver a ser cubiertas por el procedimiento establecido previsto en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 15.- Garantías del procedimiento

Tal y como establece el artículo 53.1 de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, el procedimiento para la autorización del ejercicio de la venta ambulante deberá garantizar su imparcialidad y transparencia y, en concreto, la publicidad adecuada del inicio, el desarrollo y la finalización del mismo. De acuerdo con lo estipulado en los artículos 12.2 y 13.2 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, el procedimiento no dará lugar a una renovación automática de la autorización, ni se otorgará ningún tipo de ventaja para el prestador cesante o personas que estén especialmente vinculadas con él.

A tal efecto la apertura del procedimiento se realizará mediante convocatoria la cual será publicada en el Tablón de Anuncios, Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, así como en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

ARTÍCULO 16.- Procedimiento de adjudicación

1. El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de venta no sedentaria se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a. Para cada una de las modalidades de venta autorizadas en el término municipal, el Ayuntamiento hará pública, en su tablón de anuncios y/o en su sede electrónica, la oferta de autorizaciones o puestos de venta no sedentaria, para el periodo a que se refieran las autorizaciones a otorgar.
La oferta deberá señalar el plazo para la presentación de solicitudes que no podrá ser inferior a quince ni superior a treinta días. En ningún caso la oferta podrá contener un número de puestos de venta superior



- a los permitidos por la presente Ordenanza para cada una de las modalidades contempladas.
- b. Dentro del plazo señalado en la oferta, los interesados deberán presentar sus solicitudes de autorización, según modelo normalizado adjunto a la presente Ordenanza junto con la documentación correspondiente.
 - c. Dentro de los veinte días siguientes a la terminación del plazo, el Ayuntamiento hará pública en el Tablón de Anuncios y/o en su sede electrónica la relación de solicitantes, especificando aquellos a los que, por defecto de la solicitud o falta de datos o documentos que sean exigibles, no se les puede admitir a trámite la solicitud, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos indicados. Transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento hará pública, de la misma forma, la lista definitiva de solicitudes admitidas.
 - d. En el caso de que el número de solicitudes fuera superior al número de puestos incluidos en la oferta del Ayuntamiento, se procederá a establecer una lista de espera, ordenados según la entrada en el Registro General del Ayuntamiento.
 - e. El Ayuntamiento deberá resolver sobre las autorizaciones, debiendo notificarse a los interesados la concesión o denegación de la autorización en el plazo de los diez días siguientes a su resolución. En cualquier caso, el plazo para resolver y notificar no podrá superar los tres meses desde que se abrió el plazo para la presentación de las solicitudes.
 - f. Contra las resoluciones que adjudiquen las autorizaciones de venta no sedentaria se podrán interponer los recursos previstos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
 - g. Una vez adjudicadas las autorizaciones, los titulares podrán ser requeridos por el Ayuntamiento para que justifiquen la veracidad de los datos y documentos aportados en el proceso.
2. El otorgamiento de autorizaciones para la venta no sedentaria se hará público para general conocimiento mediante edicto que se expondrá en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y/o en su caso, la publicación en la sede electrónica municipal por período no inferior a 10 días desde que se emita la autorización, sin perjuicio de su notificación a los interesados.
 3. En ningún caso se podrá exigir el deber de residencia en el municipio como requisito de participación.

ARTÍCULO 17.- Solicitudes

1. La presentación de la solicitud, según modelo oficial (Anexo I) requerirá a los interesados que manifiesten, al menos:
 - a. El cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
 - b. Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.



- c. Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
2. Asimismo, para ser titulares de la autorización, las personas físicas y las personas jurídicas deberán acreditar previamente:
 - a. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
 - b. Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social, así como con la Hacienda estatal, autonómica y local.
 - c. Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
 - d. Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.
3. Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible, así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.
4. Las solicitudes se presentarán con la documentación requerida en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 18.- Criterios para la concesión de las autorizaciones

Dado que el Ayuntamiento no tiene limitado el nº de autorizaciones a otorgar para el ejercicio de venta ambulante o no sedentaria, la adjudicación de los puestos se realizará directamente, teniendo en cuenta la seguridad y fluidez de los visitantes de los puestos, las medidas de los puestos, paradas o instalaciones, los productos de venta, los sistemas de evacuación, etc.

ARTÍCULO 19.- Resolución

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.
2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas mediante resolución de Alcaldía.
3. Como resultado del procedimiento de concesión de las autorizaciones se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.



TÍTULO II. MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE

CAPÍTULO I.

Disposiciones comunes a todas las modalidades de vetan previstas en la Ordenanza

ARTÍCULO 20.- Sujetos

Podrán solicitar autorización para la colocación de un puesto de venta en el Mercado Medieval, las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras dedicadas a la elaboración y venta de productos tradicionales y artesanales en los términos establecidos en el art. 4 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 21.- Lugar y plazo de presentación de las solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes, será el que se fije en cada convocatoria, la cual será publicada en la página web municipal, en la sede electrónica y en el tablón de anuncios.

Las solicitudes según modelo oficial (Anexo I), se presentarán en el Registro del Ayuntamiento en horario de 9:00 a 14:00, dentro del plazo que se indique en la convocatoria correspondiente. También se podrán presentar a través del registro electrónico al que se podrá acceder a través de la sede electrónica del ayuntamiento de Hita y cuya dirección es <https://hita.sedelectronica.es/info.0>.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotografía de la parada con los productos de venta solicitados
- Fotocopia del DNI
- Declaración responsable relativa a la manipulación (Anexo II)
- Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para contratar con la Administración (Anexo III).
- Declaración responsable de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica y Local, así como con la Seguridad Social
- Certificado de Alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas.
- Copia de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil por importe de 50.000€, y justificante en vigor, del pago de la misma.

En caso de no presentación de la documentación mencionada, se entenderá que el peticionario renuncia a su solicitud, procediéndose a otorgar autorización al siguiente de la lista que corresponda.

ARTÍCULO 22.- Adjudicación de los puestos y paradas

1. En función de lo dispuesto en el art. 16 el Ayuntamiento de Hita, concederá los puestos de puesta, atendiendo a criterios de seguridad y fluidez de los



viandantes, superficie de las instalaciones, productos de venta etc.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las autorizaciones se otorgarán directamente a las personas o entidades solicitantes, siempre que se cumplan las condiciones previstas en las ordenanzas municipales, salvo que concurra más de una petición para un mismo punto de venta y un mismo producto, en cuyo caso se estará a lo establecido en el apartado siguiente.

2. En el supuesto de formularse dos o más peticiones para la venta de un mismo producto, el Ayuntamiento resolverá la adjudicación valorando las siguientes circunstancias, y en atención a los puntos que se obtengan en cada caso:
 - a. Que se trate de personas físicas o jurídicas con actividad implantada en el municipio de Hita, y que cuente con la preceptiva licencia municipal. Se valorará con 5 puntos
 - b. Que la persona o entidad adjudicataria que además de la circunstancia anterior, este en posesión de algún distintivo de calidad reconocido oficialmente. Se valorará con 8 puntos

En caso de empate se resolverá según el orden en que figuren en el registro de entrada de la solicitud

ARTÍCULO 23.- Obligaciones

Sin perjuicio de las obligaciones que para cada modalidad de venta se establezca en la presente ordenanza, los titulares de los puestos están obligados al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- A utilizar instalaciones móviles, desmontables o transportables,
- Cumplimiento de lo dispuesto en las reglamentaciones técnico-sanitarias y en la normativa reguladora aplicable,
- No estará permitido instalar en los puestos o paradas, música ambiental o de fondo.
- Durante la venta de productos, los comerciantes deberán tener en la parada, las correspondientes hojas de quejas o reclamaciones.
- A respetar el tamaño de los puestos, en función de la modalidad de venta de que se trate.
- A no ocupar la vía pública, con otros elementos que no sean los productos autorizados.
- A no realizar la venta de sus productos en los accesos inmediatos a edificios de uso público y establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates o exposiciones, ni en calles peatonales comerciales, ni donde causen un grave perjuicio al comercio establecido.
- Los horarios de montaje y desmontaje, previstos para cada modalidad de venta serán de obligado cumplimiento, pudiendo procederse a la imposición de las sanciones correspondientes.
- La venta de los productos autorizados no podrá variarse en ningún caso.
- Los puestos se coloran en el lugar autorizado, quedando prohibida la unión de varios puestos.
- Todos los titulares de las autorizaciones estarán obligados a cumplir las



disposiciones legales que le sean de aplicación, en materia de sanidad, seguridad e higiene, así como la normativa en materia de personal.

- Las autorizaciones concedidas por el Ayuntamiento, se entienden concedidas a título personal, por lo que la cesión, subarriendo etc., dará lugar a la anulación de la autorización concedida y a la instrucción del expediente sancionador correspondiente.
- Los titulares de los puestos deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, durante el tiempo de vigencia de la autorización, así como y en especial tras el desmontaje de los puestos e instalaciones.
- Los vehículos no podrán permanecer en el recinto del Mercado, salvo en los horarios fijados para el montaje y desmontaje de los puestos, paradas o instalaciones.

ARTÍCULO 24. Contaminación acústica

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

Capítulo II

Venta en Mercado Medieval de Hita

ARTÍCULO 25.- Objeto

El Ayuntamiento de Hita organiza el Mercado Medieval, como un mercado artesanal, incluyendo el mismo como una de las actividades programadas dentro del Festival Medieval declarado fiesta de interés turístico nacional desde 1980.

ARTÍCULO 26.- De los puestos de venta

Los puestos a colocar en la zona habilitada por el Ayuntamiento será La Calle Puerta de Caballos. Los Puesto se colocarán en el lugar indicado en la autorización expedida por el Ayuntamiento, y deberán reunir en todo caso, las siguientes características:

- Los puestos o paradas deberán ofrecer un aspecto medieval.
- Las estructuras o instalaciones a colocar serán de madera o barras metálicas forradas de tela
- Los titulares de la autorización deberán llevar atuendos de estilo medieval.
- Las autorizaciones se otorgarán por plazo de 3 días (de viernes a domingo)
- El montaje o instalación de las paradas o puestos, tendrá lugar entre las



11:00 y las 20:00 horas del día de inicio de vigencia de la autorización En caso de incumplimiento de esta condición será objeto de imposición de las sanciones correspondientes, así como de las indemnizaciones por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a los bienes, y a las personas.

- Por razones de seguridad, el desmontaje de las paradas, puestos o instalaciones se podrá realizar a partir de la 1:30 horas (madrugada del domingo), debiendo estar totalmente desmontada, antes del 24:00 del mismo día. En caso de incumplimiento de esta condición será objeto de imposición de las sanciones correspondientes, así como de las indemnizaciones por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a los bienes, y a las personas.
- Para el montaje de los puestos o paradas, los titulares de las autorizaciones podrán acceder hasta el lugar autorizado con sus vehículos, debiendo en todo caso, abandonar el recinto antes de las 9:00 horas del día siguiente (sábado). A tal efecto, los vehículos podrán estacionarse en el aparcamiento habilitado para ello. En caso de incumplimiento de esta condición será objeto de imposición de las sanciones correspondientes, así como de las indemnizaciones por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a los bienes, y a las personas

ARTÍCULO 27.- Productos de venta.

Teniendo en cuenta que el Mercado Medieval se organiza como una actividad de las incluidas en el festival Medieval, los productos de venta en las paradas o puestos que se autoricen serán los siguientes:

- Productos artesanos, de elaboración tradicional tales como madera, hierro, cuero, plata, cobre, cerámica, textil etc. No se admitirán productos de venta cuyas características sean propias de la época moderna de los siglos XIX, XX y XXI.
- Productos artesanos de alimentación, de elaboración tradicional, tales como embutidos, quesos, repostería, miel, aceite de oliva y otros alimentos tradiciones, así como creperías y heladerías.
- La venta de refrescos, bebidas, bocadillos y comidas preparadas, sin perjuicio de las disposiciones generales establecidas en la presente ordenanza, se regulará por su normativa específica, y por las restantes normas municipales que sean de aplicación.

ARTÍCULO 28.- Horario

El horario de venta en los puestos o paradas, sin perjuicio de las modificaciones que se pudieran producir, por motivos de interés público, y previa comunicación a los interesados será desde el Viernes a las 20:00 al Domingo a las 15:00 horas.



CAPÍTULO III

Venta en Mercado ocasional

ARTÍCULO 29.- Objeto

Constituye el objeto de esta modalidad de venta, la realizada por los comerciantes en los puestos o paradas autorizadas por el Ayuntamiento con ocasión de las Fiestas de Agosto y de Mayo.

Son mercados ocasionales aquellas superficies de venta, previamente acotadas por la autoridad municipal, en la que se instalan de forma ocasional, puestos de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos con motivo de ferias, fiestas o acontecimientos populares.

ARTÍCULO 30.- Productos de venta

Los titulares de las autorizaciones concedidas por el Ayuntamiento, y siempre de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación al tipo de producto de que se trate, estarán autorizados para la venta de los productos que cumpliendo con la normativa de aplicación determine el Ayuntamiento en cada convocatoria pública.

ARTÍCULO 31.- Fecha de celebración y horario

1. El mercadillo se celebrará:

Día de la semana	Horario
Viernes, Sábado y Domingo	De 8:00 de la mañana del viernes a las 24:00 horas de domingo

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.
3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.



CAPITULO IV

Venta en Mercado periódico

ARTÍCULO 32.- Modalidades

1. Para el ejercicio de la venta en el mercado periódico se fijan las siguientes modalidades:

Modalidad	Calles	HORARIO
1. Venta en paradas no fijas y desmontables	Plaza del Arcipreste	De 10:00 de la mañana a las 20:00 horas de la tarde
2. Venta ambulante en camiones-tienda	Vías públicas municipales	De 10:00 a 20:00 horas

2. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

- a. Venta en puestos o paradas no fijas o desmontables,

Es aquella forma de venta realizada mediante la instalación de forma periódica previamente establecida, puestos de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos.

Los productos de venta en esta modalidad de mercado, autorizados por el Ayuntamiento serán, aquellos productos de alimentación elaborados o procesados de forma artesanal tales como, Bollería, Quesos, miel, aceite de oliva, Marroquinería, Textil, Artesanía: cerámica, vidrio, tallas, forjas, mimbre y similares

- b. Venta en Camión tienda:

Es aquella en la que la persona que realiza la venta utiliza, a tal fin, un vehículo, acondicionado de acuerdo a la normativa aplicable al transporte y venta de productos autorizados. La actividad será periódica u ocasional, y en el lugar o lugares que consten en la autorización municipal.

Además de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la autorización, previstos en la presente ordenanza, las personas que lo soliciten deberán acompañar a la instancia el permiso de circulación de vehículo, carnet de conducir de la persona que lo utilice y documento acreditativo de haber superado la I.T.V. correspondiente.

Siempre que el vehículo disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas, un adecuado envasado de los productos, y cumplan con las condiciones sanitarias establecidas por la legislación vigente, se podrá autorizar la venta en esta modalidad, de los siguientes productos:

- Congelados: Carnes, pescados, verduras y hortalizas
- Frutas y verduras



- Pan y bollería
- Otros productos de alimentación

TITULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 33.- Potestad de inspección y sancionadora

1. El Ayuntamiento dentro de su término municipal deberá vigilar y, en su caso, sancionar el cumplimiento de lo preceptuado en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.
2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.
3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

ARTÍCULO 34.- Reincidencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, o precepto que lo sustituya, se entenderá que existe reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa. No obstante, para calificar una infracción como muy grave, sólo se atenderá a la reincidencia en infracciones graves y la reincidencia en infracciones leves sólo determinará que una infracción de este tipo sea calificada como grave cuando se incurra en el cuarto supuesto sancionable.

ARTÍCULO 35.- Infracciones

Tendrán el carácter de infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a la presente Ordenanza, la normativa de aplicación según el producto de venta, así como las conductas contrarias a las normas dictadas por las autoridades sanitarias, y sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa estatal o autonómica en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas en la Ley 2/2020 de Comercio de Castilla la Mancha.

A los efectos de esta Ordenanza, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:



- A. Infracciones leves:
- a. No tener expuesta al público la autorización municipal.
 - b. El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal.
 - c. El incumplimiento del horario.
 - d. La utilización de aparatos de megafonía o altavoces.
 - e. La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.
 - f. Cualquier acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza y que no esté considerada como falta grave o muy grave.
- B. Infracciones graves:
- a. La reincidencia en tres infracciones leves
 - b. La instalación del puesto en lugar distinto al autorizado.
 - c. El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.
 - d. La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la autorización requerida por las autoridades competentes o sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
 - e. Estacionar el vehículo dentro del perímetro delimitado para la instalación del mercado o mercadillo, durante el horario establecido para la venta.
 - f. Ocupación de mayor superficie que la autorizada.
 - g. El comercio por personas distintas a las contempladas en la autorización municipal correspondiente.
 - h. El ejercicio de la venta de artículos o productos distintos a los permitidos en la autorización municipal.
 - i. El falseamiento de la publicidad de la oferta, en las ventas promocionales y las ofertas comerciales engañosas.
- C. Infracciones muy graves:
- a. La reincidencia en tres infracciones graves.
 - b. La instalación de puestos o el ejercicio de la venta careciendo de la autorización municipal correspondiente.
 - c. La resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad municipal, sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.
 - d. El ejercicio de la venta de artículos, mercancías o productos adulterados, fraudulentos, falsificados o no identificados.
 - e. No acreditar la procedencia de la mercancía.

ARTÍCULO 36.- Sanciones

1. Las infracciones en materia de sanidad y consumo a que se refiere esta Ordenanza podrán ser sancionadas por la Autoridad municipal conforme a lo establecido en la Ley General de Sanidad, Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y disposiciones concordantes, previa instrucción del expediente administrativo correspondiente, mediante la aplicación de las sanciones siguientes:



- a. Por infracciones leves: multa de 1 a 1.000 euros
 - b. Por infracciones graves: multa de 1.001 a 3000 euros
 - c. Por infracciones muy graves: multa de 3.001 a 15.000 euros y/o Revocación de la autorización.
2. El resto de las infracciones no reguladas en cualquiera de los apartados anteriores, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la legislación de régimen local.
 3. Los períodos de prescripción de las infracciones serán:
 - a. De 6 meses para las leves.
 - b. De 2 años para las graves.
 - c. De 3 años para las muy graves.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla La Mancha; la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha _____, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

En Hita, a 22 de noviembre de 2022. Alcalde-Presidente, José Ayuso Blas

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HITA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, TERRAZAS, BARRAS DE BAR EN EL MUNICIPIO DE HITA

3664

Transcurrido el plazo de exposición al público, del acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de



marzo de 2022, publicado en el BOP nº 122 de 28 de junio de 2022, sin que se haya formulado alegación alguna, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo sobre aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con puestos, barracas, casetas de venta, terrazas, barras de bar en el municipio de hita cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Guadalajara.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, TERRAZAS, BARRAS DE BAR EN EL MUNICIPIO DE HITTA.

Artículo 1º. Fundamento y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, terrazas y barras de bar, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público y, en particular, en la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, terrazas y barras de bar, de carácter no fijo, situados en terrenos de uso público local.



Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público municipal en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos del artículo 20.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 4º. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios a que se refiere el apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), la temporalidad en que esta se instale (duración de la ocupación y festividades o momento del año), y el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados donde radique la caseta de venta o el puesto de feria).

La tarifa a aplicar será única para el plazo de duración de la ocupación del dominio público fijado en cada caso, según se determina en los epígrafes siguientes, sin posibilidad de fraccionamiento o prorrateos.

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.n) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedan establecidas de la manera siguiente:

- 1er Epígrafe: Ocupación ocasional del dominio público con motivo de la celebración del Festival Medieval:



	CUOTA TRIBUTARIA		
	3	6	9
METROS LINEALES			
Puestos de artesanía	55 €	90 €	125 €
Puestos de alimentación artesanal	73 €	120 €	167 €
Heladerías, creperías, casetas de feria, atracciones etc.	100 €	140 €	180 €

- 2º Epígrafe: Ocupación ocasional del dominio público CON BARRAS DE BAR con motivo de la celebración del Festival medieval:

Ocupación metros lineales	Tarifa en euros/metro lineal
Mínimo 2 m.	100,00 €

- 3er Epígrafe: Ocupación ocasional del dominio público con motivo de la celebración de fiestas o acontecimientos populares:

	CUOTAS
METROS LINEALES	Mínimo 3
Puestos de artesanía	20,00 €
Puestos de alimentación artesanal	30,00 €
Heladerías, creperías, casetas de feria, atracciones etc.	50,00 €

- 4º Epígrafe: Ocupación ocasional del dominio público CON BARRAS DE BAR con motivo de la celebración de fiestas y acontecimientos populares:

Ocupación metros lineales	Tarifa en euros/metro lineal
Mínimo 2 m	60,00 €

- 5º epígrafe: Ocupación del dominio público con mesas, barricas con y sin sillas, terrazas de bar, anual

Temporada (*)	Ocupación mesas o similares	Tarifa en euros
Alta	1 mesa o barrica (**)	40,00 €
Baja	1 mesa o barrica (**)	20,00 €

(*) Temporada Alta: de Mayo a Octubre

Temporada Baja: de Noviembre a Abril

(**) incluye de 0 a 4 sillas por mesa o barrica

- 6º epígrafe: Ocupación del dominio público con puestos de venta de productos en instalaciones desmontables, con carácter anual:

Metros lineales	Tarifa en euros
3	60,00€



- 7º epígrafe: Ocupación del dominio público con camiones-tienda, con carácter anual:

Vehículo	Tarifa en euros
1	60,00€

Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones

No se establece exención alguna, salvo las que en su caso pudieran prever las disposiciones vigentes por razón de la materia, y en los casos en los que proceda.

Se establece una bonificación del 85% de la cuota a satisfacer a los puestos de venta, cuya naturaleza sea “mercadillos solidarios sin ánimo de lucro”.

Artículo 7º. Devengo.

El devengo de esta tasa que se inicia con el uso privativo o el aprovechamiento especial por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, terrazas y barras de bar en el Municipio de Hita; y en todo caso una vez presentada la solicitud que inicie la actuación o expediente, que no se realizará o tramitará sin que sea haya efectuado el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8º. Normas de gestión.

8.1.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener autorización para la colocación de puestos u otras instalaciones en la vía pública, deberán solicitarlo al Ayuntamiento de Hita, a través del Registro de la sede electrónica cuya dirección es <https://hita.sedelectronica.es/info.0>, o bien en las oficinas municipales mediante solicitud debidamente formalizada, según modelo que figura en el Anexo I, junto con la documentación que al efecto se determine.

8.2.- Las autorizaciones concedidas tendrán carácter personal, no pudiendo ser cedidas o subarrendadas a terceros, cuyo incumplimiento dará lugar a la retirada de la licencia, y sin derecho a devolución de la tarifa abonada por el titular de la autorización. Todo ello sin perjuicio de las sanciones e indemnizaciones por los daños y perjuicio que se hubieren podido irrogar al Ayuntamiento.

8.3.- Hita es un municipio declarado Conjunto Histórico, por lo que las mesas sillas,



puestos, barracas, casetas de venta, terrazas y barras de bar, u otros elementos necesarios para el ejercicio de la actividad a instalar en la via publica, deberá guardar la estética no discordante con el entorno urbano del conjunto histórico que a tal fin se indique en la autorización, pudiendo ser retirada la autorización que se le haya concedido, en caso de incumplimiento y sin derecho a la devolución de la tarifa.

8.4.- Los puestos, barracas, casetas de venta, terrazas y barras de bar así como churrerías, creperías etc., se colocaran en la vía pública en el lugar indicado por el Ayuntamiento de Hita, teniendo preferencia en su ubicación los puestos de venta de productos alimenticios artesanos elaborados o producidos en la localidad. A tal efecto junto con la licencia se otorgara un plano con indicación de la ubicación del puesto autorizado que no podrá ser modificado por el interesado, ni ocupado, ni iniciada la instalación que corresponda sin el previo pago de la tasa y la obtención de la autorización correspondiente. La inobservancia de lo dispuesto en este apartado dará lugar a la apertura del correspondiente expediente sancionador así como a la imposición de las sanciones correspondiente, todo ello sin perjuicio de la posible retirada de la autorización concedida y sin derecho a devolución de la tarifa abonada.

8.5.- Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

8.6.- Cuando se trate de autorizaciones ocasionales o esporádicas, el pago de la Tasa se realizará en el momento de presentar la solicitud, por lo que sin el justificante de pago no se podrá tramitar la autorización solicitada.

8.7.- Si se trata de autorizaciones anuales, el pago se realizará en el momento de la solicitud. La autorización concedida se entenderá prorrogada automáticamente a 31 de diciembre del año en curso, en cuyo caso, el pago de la Tasa se realizará en los plazos que al efecto comunique el Ayuntamiento.

8.8.- En todo caso las autoliquidaciones practicadas tendrán carácter provisional. Tras la comprobación por el Ayuntamiento se procederá a practicar la liquidación definitiva en los casos en que proceda.

8.9.- No se procederá la devolución del importe correspondiente de conformidad con el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, salvo denegación de la autorización, o por causas excepcionales y debidamente justificadas.

8.10.- A tenor del artículo 24.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, este Ayuntamiento será indemnizado en cuantía



igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados, no pudiendo condonarse total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 9º. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

A tenor del artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

El incumplimiento a lo dispuesto en las presentes normas dará lugar a la apertura del correspondiente expediente sancionador y a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren podido causar al dominio público, a terceros o al Ayuntamiento de Hita.

Artículo 10º. Legislación Aplicable

El titular En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha _____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha _____, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Hita, a 22 de noviembre de 2022. Alcalde-Presidente.- José Ayuso Blas

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

**APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS
NÚM. 1085/2022**

3665

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 177 en relación con el 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se pone en conocimiento que en la Secretaría del Ayuntamiento, se halla expuesto al público el “Expediente de modificación de créditos n.º 1085/2022, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente de Tesorería”, aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 22 de Noviembre de 2.022 por el Pleno del Ayuntamiento y que afecta al vigente presupuesto.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 de la Ley citada y por los motivos señalados en el nº 2 de dicho artículo, podrán presentar ante el Pleno del Ayuntamiento, reclamaciones en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dejando constancia que caso de no formularse reclamación alguna, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo inicial de aprobación.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://horche.sedelectronica.es>.

Horche a 23 de Noviembre de 2022. El Alcalde, Juan Manuel Moral Calvete

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

**APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS
NÚM. 1087/2022**

3666

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 177 en relación con el 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se pone en conocimiento que en la Secretaría del Ayuntamiento, se halla expuesto al público el “Expediente de



modificación de créditos n.º 1087/2022, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones”, aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 22 de Noviembre de 2.022 por el Pleno del Ayuntamiento y que afecta al vigente presupuesto.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 de la Ley citada y por los motivos señalados en el nº 2 de dicho artículo, podrán presentar ante el Pleno del Ayuntamiento, reclamaciones en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dejando constancia que caso de no formularse reclamación alguna, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo inicial de aprobación.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://horche.sedelectronica.es>.

Horche a 23 de Noviembre de 2022. El Alcalde, Juan Manuel Moral Calvete

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARANCHÓN

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 13/2022

3667

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 22 de noviembre de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://maranchon.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Maranchón, a 22 de noviembre de 2022. El alcalde, José Luis Sastre Gozalo



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

ANUNCIO RECTIFICACIÓN OFERTA DE EMPLEO DE ESTABILIZACIÓN

3668

Por Decreto de Alcaldía 2022/588 de fecha 25 de mayo de 2022 se aprobó la Oferta de Empleo de Estabilización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 y en la Disposición Adicional 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, BOE nº 312 de 29 de diciembre de 2021.

Con fecha 8 de agosto de 2022 se resuelve mediante Decreto 2022/877 rectificar el Decreto de Alcaldía 2022/588, incluyendo entre las plazas de personal laboral objeto de la oferta de empleo público de estabilización de empleo temporal la de Arquitecto Municipal, debiendo articularse el procedimiento de selección para su cobertura a través del sistema de concurso.

Según lo expuesto, junto a las plazas ya previstas y publicadas en el BOP de Guadalajara nº 103 de 30 de mayo de 2022, se incluye la plaza de Arquitecto Municipal según el siguiente tenor literal:

PLAZA DE PERSONAL LABORAL:

PLAZA	CATEGORÍA	VACANTES	SISTEMA ACCESO
Arquitecto Municipal	A	1	CONCURSO (DA 6ª)

Contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta publicación.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

En Marchamalo, a 23 de noviembre de 2022. Firmado por el Alcalde-Presidente
Rafael Esteban Santamaría



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE RIBA DE SAELICES

MODIFICACIÓN ORDENANZA

3669

Transcurrido el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado reclamaciones, quedan elevados a definitivos los acuerdos provisionales del Ayuntamiento de fecha 7 de octubre de 2022, de modificación de la Ordenanza Reguladora de las Normas de Edificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El texto íntegro de la modificación aprobada aparece en el anexo:

MODIFICACION:

Ordenanza Reguladora de las Normas de Edificación.

Contra los referidos acuerdos podrán los interesados interponer recurso Contencioso - Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla - La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA EDIFICACION

Modificación del Artº 5.

5.7 Chimeneas:

Queda prohibido ocupar vuelo sobre la vía pública con instalaciones de evacuación de humos o similares, debiéndose llevar a cabo la instalación sobre suelo particular o, en su defecto, en el interior del inmueble.

Queda igualmente prohibida la ejecución vista en materiales metálicos como acero inoxidable o similar, debiendo adoptar alguna de las siguientes soluciones:

- a. Ejecución de mocheta de fábrica de ladrillo o similar, de manera que el acabado final resulte acorde a las características estéticas del entorno, como chapados en piedra o enfoscados color ocre.
- b. En caso de dejar las conducciones metálicas de evacuación de humos a la vista, se procederá a recubrirlas mediante pintura, según las condiciones definidas en el artículo 5.6. "cerrajería exterior", de la vigente Ordenanza.

Riba de Saelices, 17 de noviembre de 2022.El Alcalde.Fdº Ricardo Villar

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE TARTANEDO

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA GESTIÓN

3670

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2022, acordó la aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por competencia municipal en relación con la gestión del agua y prestación de los servicios de abastecimiento de agua y su tratamiento.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://tartanedo.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Tartanedo a 21 de noviembre de 2022 El Alcalde fdo: Francisco Larriba Alonso

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TARTANEDO

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

3671

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2022 el expediente número 03/2022 sobre Modificación de Créditos que afecta al Presupuesto Municipal para el Ejercicio 2022 se anuncia que estará de manifiesto



al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días naturales siguientes a la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia" al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si no se produjera reclamación alguna se entenderá definitivamente aprobado por haberlo dispuesto así el Acuerdo de aprobación inicial.

Tartanedo a 21 de noviembre de 2022 El Alcalde Fdo: Francisco Larriba Alonso

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ZORITA DE LOS CANES

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 2/2022

3672

El Pleno de esta entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 21.11.2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº2/2022 financiado con cargo al remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior.

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos nº2/2022 financiado con cargo al remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, por Acuerdo del Pleno de fecha 21.11.2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://zoritadeloscanes.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Zorita de los Canes, a 22 de Noviembre de 2022. El Alcalde-Presidente D. José Andrés Nadador Corral